

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE CONFINOR S.A

RES. EX. N° 13/ROL D-087-2018

Santiago, 21 de diciembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 13 de septiembre de 2018, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol D-087-2018 la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de CONFINOR S.A (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa" o "CONFINOR").

2° En dicha Resolución Exenta se formularon cinco cargos por infracción al artículo 35, letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

3° Con fecha 17 de octubre de 2018, CONFINOR presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), con el objeto de retornar al cumplimiento de la normativa considerada como infringida en la formulación de cargos.

4° Mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-087-2018, de 20 de noviembre de 2018, esta Superintendencia tuvo por presentado el PDC y otros documentos acompañados por el titular, y rectificó los cargos formulados en la Res. Ex. N°1/Rol D-087-2018, respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción N°2.

5° Con fecha 21 de noviembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-87-2018, esta Superintendencia dispuso que, previo a resolver el rechazo o aprobación del PDC presentado, se incorporasen observaciones al mismo.

6° Con fecha 17 de diciembre de 2018, y estando dentro de plazo, el titular presentó un texto refundido del PDC, incorporando las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 4/ Rol D-87-2018, y adjuntando antecedentes adicionales contenidos en anexos.

7° Con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-087 2018, se dispuso nuevas observaciones al PDC, para su incorporación.

8° Con fecha 3 de enero de 2019, la empresa presentó un nuevo PDC refundido.

9° Con fecha 14 de enero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol D-087-2018, esta Superintendencia resolvió aprobar el PDC, con correcciones de oficio. Adicionalmente, mediante el mismo acto, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso cuarto, de la LO-SMA.

10° Con fecha 15 de julio de 2020, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de esta SMA, el informe de inspección ambiental DFZ-2019-1975-III-PC, que da cuenta de las actividades de inspección en terreno realizada con fecha 11 de mayo de 2020 y de la revisión documental de antecedentes remitidos por el titular en su reporte inicial, reportes de avance, y reporte final.

11° En el marco del análisis de ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento, se estimó necesario contar con información adicional respecto del cumplimiento de las metas de las acciones, así con fecha 14 de septiembre de 2022, a través de la Res. Ex. N° 9/ Rol D-087-2018, se requirió dicha información al titular.

12° Con fecha 17 de octubre de 2022, el titular remitió la información requerida. En esta presentación se abordaron las consultas referidas a las acciones N° 8, 14, 16 y 21. Esta presentación se tuvo presente a través de la Res. Ex N° 11/ Rol D-087-2018.

13° No obstante lo anterior, esta División requirió contar con información adicional respecto del cumplimiento de las metas del PDC, particularmente respecto de las acciones N° 8 y 16. Así, con fecha 12 de diciembre de 2023, mediante la Res. Ex. N° 12/ ROL D-087-2018, esta Superintendencia requirió información al titular, respecto de antecedentes referidos a la ejecución del programa de cumplimiento aprobado.

14° La resolución mencionada anteriormente, fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 15 de diciembre de 2023, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1179089251401.

15° Con fecha 18 de diciembre de 2023, el Sr. Mayed Llarlluri Sukni, en representación del titular, ingresó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de la información requerida mediante la Res. Ex. N° 12/ ROL D-087-2018, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

16° Al respecto, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que "[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los

interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”

17° En razón de lo solicitado, se otorgará la ampliación de plazos solicitada por el titular, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede ampliación de plazo de **2 días hábiles** para la presentación de la información requerida a través del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 12/ ROL D-087-2018, contados desde el vencimiento del plazo original otorgado en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 12/ ROL D-087-2018.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de CONFINOR S.A.

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Cristian Urzúa Infante.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



PPV

Carta certificada:

- Juan Antonio Llarluri, representante legal de Confinor S.A., domiciliado [REDACTED]

- Cristian Urzúa Infante, domiciliado [REDACTED]

C.C:

- Felipe Sánchez, jefe Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-087-2018

10/10/10

Dear Sir,
I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...

(Signed)

I am writing to you regarding the matter of the...

I am writing to you regarding the matter of the...



AMS